01 DE ABRIL DEL 2024 EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, MEXICO.

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **01 de abril de 2024** los que suscribimos el presente por una parte el **Ing. Fernando I. Quezada Hernández**, a quien en lo sucesivo se le denominará para efectos de este contrato como **"El PATRÓN"**, y por la otra el **C. David Cadena Rodríguez,** por su propio derecho quien en delante se le denominará **"EL TRABAJADOR"**; hacemos constar, que hemos convenido en celebrar un contrato individual de trabajo por tiempo determinado, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Para los efectos del artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo, "El PATRÓN" Ing. Fernando I. Quezada Hernández declara ser una persona física, con domicilio en Cerrada de Sacramento 4713 col. Tec de Monterrey 31150, Chihuahua, Chihuahua, con Registro Federal de Contribuyentes QUHF811206EM7

II. "EL TRABAJADOR" declara: Llamarse David Cadena Rodríguez con 25 años de edad, Clave Única de Registro de Población CARD980530HCHDVV01, Registro Federal de Contribuyentes CARD980530NL8, con domicilio en C. Valle de la Yuca, Col. Valle de San Pedro, CP. 31125 en Chihuahua, Chihuahua.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este contrato se celebra por un tiempo indeterminado.

SEGUNDA.- "EL TRABAJADOR" se obliga a prestar los servicios de **Supervisor**, subordinado al patrón, con esmero y eficiencia, en proyectos varios.

TERCERA.- Las partes convienen en que "EL TRABAJADOR" prestará sus servicios al patrón con una jornada de lunes a viernes de 7 a 17 horas y sábados de 7 a 13 hrs.

CUARTA.- Por cada seis días de trabajo "EL TRABAJADOR" tendrá derecho a un descanso semanal con pago de salario íntegro conviniéndose de que dicho descanso se disfrutará el día domingo de cada semana, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo, así

mismo serán días de descanso obligatorios los contemplados dentro del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA. - Las partes, convienen en que el salario que percibirá el trabajador, que será pagado semanalmente es de $4,000.00 más $1,600.00 como bono por puntualidad y compromiso, en moneda de curso legal el día sábado de cada semana. Para todos los efectos legales que se deriven de este contrato, el salario se integra con los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

SEXTA. - "EL TRABAJADOR" tendrá derecho al pago de la parte proporcional de vacaciones al tiempo de servicios prestados, con una prima del 25% sobre los salarios correspondientes a la misma, teniendo en cuenta el término de la relación de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 80 de la Ley Federal del Trabajo.

SEPTIMA. - "EL TRABAJADOR" percibirá un aguinaldo anual, que deberá pagarse antes del veinte de diciembre, equivalente a 15 días de salario por lo menos y cuando no haya cumplido el año de servicios, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional al tiempo trabajado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVA. - "EL TRABAJADOR" conviene en someterse a los reconocimientos médicos que ordene "EL PATRÓN" en los términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en el entendido de que el médico que practique dicho examen será designado y retribuido por "EL PATRÓN".

NOVENA. - "EL TRABAJADOR" será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos (o que se establezcan), por "EL PATRÓN", conforme a lo dispuesto en el Capítulo III Bis, Titulo Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA. - "EL PATRÓN" inscribirá oportunamente al "TRABAJADOR" ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, obligándose "EL TRABAJADOR" a permitir que "EL PATRÓN" le haga los descuentos a su salario que sean necesarios y que tengan por objeto cubrir la cuota obrera ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ambas partes se comprometen a cumplir con todo lo relativo a la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

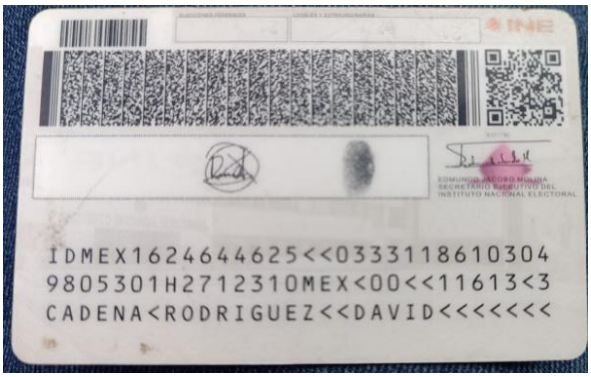
DÉCIMA PRIMERA. - El presente contrato obliga a las partes a lo expresamente pactado, conforme lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA. - Ambas partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedará terminado automáticamente, sin necesidad de aviso, ni de ningún otro requisito y cesarán todos sus efectos de acuerdo con la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes declaran que, respecto de las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden y que no hayan sido motivo de cláusulas expresa en el presente contrato, se sujeta a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Leído que fue el presente contrato por las partes firman al margen en la primera y al calce para constancia y aceptación, ante la presencia de dos testigos.

''EL PATRÓN''	''EL TRABAJADOR''
	
Ing. Fernando I. Quezada H.	David Cadena Rodríguez


MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
CADENA
RODRIGUEZ
DAVID
DOMICILIO
C MIGUEL ALEMAN 2175
COL GUADALUPE VICTORIA 31580
CUAUHTEMOC, CHIH.
FECHA DE NACIMIENTO
30/05/1998
SEXO H
CLAVE DE ELECTOR CDRDDV98053008H200
CURP CARD980530HCHDDV01
AÑO DE REGISTRO 2017 00
ESTADO 08
MUNICIPIO 017
SECCIÓN 0333
LOCALIDAD 0001
EMISIÓN 2017
VIGENCIA 2027


IDMEX162464462 5<<0333118610304
9805301H2712310MEX<00<<11613<3
CADENA<RODRIGUEZ<<DAVID<<<<<<<

08 DE JUNIO DEL 2020 EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, MEXICO.

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **08 de junio de 2020** los que suscribimos el presente por una parte el **Ing. Fernando I. Quezada Hernández**, a quien en lo sucesivo se le denominará para efectos de este contrato como **"El PATRÓN"**, y por la otra la **C. Guadalupe Castillo Lajas,** por su propio derecho quien en delante se le denominará **"EL TRABAJADOR"**; hacemos constar, que hemos convenido en celebrar un contrato individual de trabajo por tiempo determinado, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Para los efectos del artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo, "El PATRÓN" Ing. Fernando I. Quezada Hernández declara ser una persona física, con domicilio en Cerrada de Sacramento 4713 col. Tec de Monterrey 31150, Chihuahua, Chihuahua, con Registro Federal de Contribuyentes QUHF811206EM7

II. "EL TRABAJADOR" declara: Llamarse Guadalupe Castillo Lajas con 24 años de edad, Clave Única de Registro de Población CALG951212MCHSJD03, Registro Federal de Contribuyentes CALG951212QP4, con domicilio en C. 56, Col. Inalámbrica, CP. 31020 en Chihuahua, Chihuahua.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este contrato se celebra por un tiempo indeterminado.

SEGUNDA.- "EL TRABAJADOR" se obliga a prestar los servicios de **Coordinador de proyectos**, subordinado al patrón, con esmero y eficiencia, en proyectos varios.

TERCERA.- Las partes convienen en que "EL TRABAJADOR" prestará sus servicios al patrón con una jornada de lunes a viernes de 8 a 17 horas.

CUARTA.- Por cada seis días de trabajo "EL TRABAJADOR" tendrá derecho a un descanso semanal con pago de salario íntegro conviniéndose de que dicho descanso se disfrutará el día domingo de cada semana, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo, así mismo serán días de descanso obligatorios los contemplados dentro del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA. - Las partes, convienen en que el salario que percibirá el trabajador, que será pagado semanalmente es de $1,000.00 más $2,733.00 como bono por puntualidad y compromiso, en moneda de curso legal el día sábado de cada semana. Para todos los efectos legales que se deriven de este contrato, el salario se integra con los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

SEXTA. - "EL TRABAJADOR" tendrá derecho al pago de la parte proporcional de vacaciones al tiempo de servicios prestados, con una prima del 25% sobre los salarios correspondientes a la misma, teniendo en cuenta el término de la relación de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 80 de la Ley Federal del Trabajo.

SEPTIMA. - "EL TRABAJADOR" percibirá un aguinaldo anual, que deberá pagarse antes del veinte de diciembre, equivalente a 15 días de salario por lo menos y cuando no haya cumplido el año de servicios, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional al tiempo trabajado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVA. - "EL TRABAJADOR" conviene en someterse a los reconocimientos médicos que ordene "EL PATRÓN" en los términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en el entendido de que el médico que practique dicho examen será designado y retribuido por "EL PATRÓN".

NOVENA. - "EL TRABAJADOR" será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos (o que se establezcan), por "EL PATRÓN", conforme a lo dispuesto en el Capítulo III Bis, Titulo Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA. - "EL PATRÓN" inscribirá oportunamente al "TRABAJADOR" ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, obligándose "EL TRABAJADOR" a permitir que "EL PATRÓN" le haga los descuentos a su salario que sean necesarios y que tengan por objeto cubrir la cuota obrera ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ambas partes se comprometen a cumplir con todo lo relativo a la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

DÉCIMA PRIMERA. - El presente contrato obliga a las partes a lo expresamente pactado, conforme lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA. - Ambas partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedará terminado automáticamente, sin necesidad de aviso, ni de ningún otro requisito y cesarán todos sus efectos de acuerdo con la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes declaran que, respecto de las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden y que no hayan sido motivo de cláusulas expresa en el presente contrato, se sujeta a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Leído que fue el presente contrato por las partes firman al margen en la primera y al calce para constancia y aceptación, ante la presencia de dos testigos.

''EL PATRÓN''	''EL TRABAJADOR''
Ing. Fernando I. Quezada H.	Guadalupe Castillo Lajas



MÉXICO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CASTILLO
LAJAS
GUADALUPE

FECHA DE NACIMIENTO
12/12/1995

SEXO M

DOMICILIO
C 56 1203
COL INALAMBRICA 31020
CHIHUAHUA ,CHIH.

CLAVE DE ELECTOR CSLJGD95121208M100

CURP CALG951212MCHSJD03 AÑO DE REGISTRO 2014 00

ESTADO 08 MUNICIPIO 019 SECCIÓN 0469

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024



IFE

Guadalupe Castillo

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IDMEX1113825874<<0469136230579
9512128M2412311MEX<00<<00673<5
CASTILLO<LAJAS<<GUADALUPE<<<<<

15 DE AGOSTO DEL 2020 EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, MEXICO.

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **15 de agosto de 2020** los que suscribimos el presente por una parte el **Ing. Fernando I. Quezada Hernández**, a quien en lo sucesivo se le denominará para efectos de este contrato como **"El PATRÓN"**, y por la otra la **C. Iris Márquez Rodríguez,** por su propio derecho quien en delante se le denominará **"EL TRABAJADOR"**; hacemos constar, que hemos convenido en celebrar un contrato individual de trabajo por tiempo determinado, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Para los efectos del artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo, "El PATRÓN" Ing. Fernando I. Quezada Hernández declara ser una persona física, con domicilio en Cerrada de Sacramento 4713 col. Tec de Monterrey 31150, Chihuahua, Chihuahua, con Registro Federal de Contribuyentes QUHF811206EM7

II. "EL TRABAJADOR" declara: Llamarse Iris Márquez Rodríguez con 41 años de edad, Clave Única de Registro de Población MARI780724MCHRDR03, Registro Federal de Contribuyentes MARI780724IL3, con domicilio en C. Segovia, Fracc. Puerta de Hierro, CP. 31207 en Chihuahua, Chihuahua.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este contrato se celebra por un tiempo indeterminado.

SEGUNDA.- "EL TRABAJADOR" se obliga a prestar los servicios de **Administración y Recursos Humanos**, subordinado al patrón, con esmero y eficiencia, en proyectos varios.

TERCERA.- Las partes convienen en que "EL TRABAJADOR" prestará sus servicios al patrón con una jornada de lunes a viernes de 8 a 17 horas.

CUARTA.- Por cada seis días de trabajo "EL TRABAJADOR" tendrá derecho a un descanso semanal con pago de salario íntegro conviniéndose de que dicho descanso se disfrutará el día domingo de cada semana, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo, así mismo serán días de descanso obligatorios los contemplados dentro del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA. - Las partes, convienen en que el salario que percibirá el trabajador, que será pagado semanalmente es de $1,400.00 más $1,400.00 como bono por puntualidad y compromiso, en moneda de curso legal el día sábado de cada semana. Para todos los efectos legales que se deriven de este contrato, el salario se integra con los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

SEXTA. - "EL TRABAJADOR" tendrá derecho al pago de la parte proporcional de vacaciones al tiempo de servicios prestados, con una prima del 25% sobre los salarios correspondientes a la misma, teniendo en cuenta el término de la relación de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 80 de la Ley Federal del Trabajo.

SEPTIMA. - "EL TRABAJADOR" percibirá un aguinaldo anual, que deberá pagarse antes del veinte de diciembre, equivalente a 15 días de salario por lo menos y cuando no haya cumplido el año de servicios, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional al tiempo trabajado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVA. - "EL TRABAJADOR" conviene en someterse a los reconocimientos médicos que ordene "EL PATRÓN" en los términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en el entendido de que el médico que practique dicho examen será designado y retribuido por "EL PATRÓN".

NOVENA. - "EL TRABAJADOR" será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos (o que se establezcan), por "EL PATRÓN", conforme a lo dispuesto en el Capítulo III Bis, Titulo Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA. - "EL PATRÓN" inscribirá oportunamente al "TRABAJADOR" ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, obligándose "EL TRABAJADOR" a permitir que "EL PATRÓN" le haga los descuentos a su salario que sean necesarios y que tengan por objeto cubrir la cuota obrera ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ambas partes se comprometen a cumplir con todo lo relativo a la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

DÉCIMA PRIMERA. - El presente contrato obliga a las partes a lo expresamente pactado, conforme lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA. - Ambas partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedará terminado automáticamente, sin necesidad de aviso, ni de ningún otro requisito y cesarán todos sus efectos de acuerdo con la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes declaran que, respecto de las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden y que no hayan sido motivo de cláusulas expresa en el presente contrato, se sujeta a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Leído que fue el presente contrato por las partes firman al margen en la primera y al calce para constancia y aceptación, ante la presencia de dos testigos.

''EL PATRÓN''	''EL TRABAJADOR''
Ing. Fernando I. Quezada H.	Iris Márquez Rodríguez



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MARQUEZ
RODRIGUEZ
IRIS

FECHA DE NACIMIENTO
24/07/1978
SEXO M

DOMICILIO
C SEGOVIA 6404
FRACC PUERTA DE HIERRO 31207
CHIHUAHUA, CHIH.

CLAVE DE ELECTOR MRRDIR78072408M400
CURP MARI780724MCHRDR03
AÑO DE REGISTRO 1996 04
ESTADO 08 MUNICIPIO 019 SECCIÓN 0839
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2029



INE

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1898974363<<0839020385093
7807242M2912316MEX<04<<16725<9
MARQUEZ<RODRIGUEZ<<IRIS<<<<<<<

09 DE ENERO DEL 2020 EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, MEXICO.

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **09 de enero de 2020** los que suscribimos el presente por una parte el **Ing. Fernando I. Quezada Hernández**, a quien en lo sucesivo se le denominará para efectos de este contrato como **"El PATRÓN"**, y por la otra el **C. Alex Maldonado Fernández,** por su propio derecho quien en delante se le denominará **"EL TRABAJADOR"**; hacemos constar, que hemos convenido en celebrar un contrato individual de trabajo por tiempo determinado, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Para los efectos del artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo, "El PATRÓN" Ing. Fernando I. Quezada Hernández declara ser una persona física, con domicilio en Cerrada de Sacramento 4713 col. Tec de Monterrey 31150, Chihuahua, Chihuahua, con Registro Federal de Contribuyentes QUHF811206EM7

II. "EL TRABAJADOR" declara: Llamarse Alex Maldonado Fernández con 34 años de edad, Clave Única de Registro de Población MAFA850304HCHLRL06, Registro Federal de Contribuyentes MAFA850304KQ4, con domicilio en C. 5 de mayo, Col. Octavio López Centro, CP. 33940 en López, Chihuahua.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este contrato se celebra por un tiempo indeterminado.

SEGUNDA.- "EL TRABAJADOR" se obliga a prestar los servicios de **Gerente**, subordinado al patrón, con esmero y eficiencia, en proyectos varios.

TERCERA.- Las partes convienen en que "EL TRABAJADOR" prestará sus servicios al patrón con una jornada de lunes a viernes de 7 a 17 horas y sábados de 7 a 13 hrs.

CUARTA.- Por cada seis días de trabajo "EL TRABAJADOR" tendrá derecho a un descanso semanal con pago de salario íntegro conviniéndose de que dicho descanso se disfrutará el día domingo de cada semana, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo, así

mismo serán días de descanso obligatorios los contemplados dentro del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA. - Las partes, convienen en que el salario que percibirá el trabajador, que será pagado semanalmente es de $1,500.00 más $3,166.00 como bono por puntualidad y compromiso, en moneda de curso legal el día sábado de cada semana. Para todos los efectos legales que se deriven de este contrato, el salario se integra con los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

SEXTA. - "EL TRABAJADOR" tendrá derecho al pago de la parte proporcional de vacaciones al tiempo de servicios prestados, con una prima del 25% sobre los salarios correspondientes a la misma, teniendo en cuenta el término de la relación de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 80 de la Ley Federal del Trabajo.

SEPTIMA. - "EL TRABAJADOR" percibirá un aguinaldo anual, que deberá pagarse antes del veinte de diciembre, equivalente a 15 días de salario por lo menos y cuando no haya cumplido el año de servicios, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional al tiempo trabajado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVA. - "EL TRABAJADOR" conviene en someterse a los reconocimientos médicos que ordene "EL PATRÓN" en los términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en el entendido de que el médico que practique dicho examen será designado y retribuido por "EL PATRÓN".

NOVENA. - "EL TRABAJADOR" será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos (o que se establezcan), por "EL PATRÓN", conforme a lo dispuesto en el Capítulo III Bis, Titulo Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA. - "EL PATRÓN" inscribirá oportunamente al "TRABAJADOR" ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, obligándose "EL TRABAJADOR" a permitir que "EL PATRÓN" le haga los descuentos a su salario que sean necesarios y que tengan por objeto cubrir la cuota obrera ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ambas partes se comprometen a cumplir con todo lo relativo a la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

DÉCIMA PRIMERA. - El presente contrato obliga a las partes a lo expresamente pactado, conforme lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA. - Ambas partes convienen en que al vencimiento del término estipulado, este contrato quedará terminado automáticamente, sin necesidad de aviso, ni de ningún otro requisito y cesarán todos sus efectos de acuerdo con la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes declaran que, respecto de las obligaciones y derechos que mutuamente corresponden y que no hayan sido motivo de cláusulas expresa en el presente contrato, se sujeta a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Leído que fue el presente contrato por las partes firman al margen en la primera y al calce para constancia y aceptación, ante la presencia de dos testigos.

''EL PATRÓN''	''EL TRABAJADOR''
Ing. Fernando I. Quezada H.	Alex Maldonado Fernández


MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
MALDONADO
FERNANDEZ
ALEX
FECHA DE NACIMIENTO
04/03/1985
SEXO H
DOMICILIO
C LOPEZ PORTILLO S/N
COL PRESIDENTES 33940
LOPEZ, CHIH.
CLAVE DE ELECTOR MLFRAL85030408H200
CURP MAFA850304HCHLRL06
AÑO DE REGISTRO 2002 02
ESTADO 08 MUNICIPIO 039 SECCIÓN 2207
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027


INE
IDMEX1572939095<<2207058472334
8503046H2712310MEX<02<<06655<9
MALDONADO<FERNANDEZ<<ALEX<<<<<